



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación	730264089001-2022-00166-00
Proceso	Verbal de Servidumbre
Demandante	LEONOR VARÓN NIÑO
Demandado	MARTA SOFIA MUÑOZ MONSALVE
Asunto	Rechaza Demanda

Una vez efectuado el estudio tanto de la demanda como de la prueba documental aportada con esta, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, de acuerdo a lo siguiente:

Conforme, a los enunciados fácticos que sirvieron de fundamento a las pretensiones, la parte actora deprecia de manera principal, que "...se imponga en favor del inmueble denominado LOTE No. 4 localizado y alinderado conforme a lo expresado en el HECHO QUINTO de esta demanda, de propiedad de la señora MARTA SOFIA MUÑOZ MONSALVE, quien se identifica con la C.C. No. 38.263.402, una servidumbre de tránsito dirigida a comunicar la finca las BRISAS donde está la casa de propiedad de la señora LEONOR VARON NIÑO, ambos inmuebles ubicados en la Inspección de Policía de Doima – jurisdicción de Piedras - Tolima, es decir, a un callejón o vía pública, servidumbre que consiste en la vía de tránsito que entre y salga de la finca las brisas a la carretera destapada que conduce la cabecera de la Inspección de Doima, o la que se demuestre como la más conveniente en el curso de este proceso teniendo en cuenta su naturaleza, de tal manera que resulte menos perjudicial para el predio de la parte demandada".

Al respecto, se debe indicar que el artículo 28, numeral es 1º y 7º Código General del Proceso, disponen:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...

"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante..."

De lo anterior, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedras Tolima, pues nótese que las pruebas documentales arrimadas a la demanda, dan cuenta que el inmueble materia del presente asunto se encuentra ubicado en la Inspección de Policía de Doima – jurisdicción de Piedras – Tolima.



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y naturaleza del asunto, de conformidad con el artículo 90 de Código General del Proceso, y se remitirá al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedras Tolima.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en este proveído.

Segundo: Remitir la presente demanda junto con los anexos al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedras Tolima por competencia territorial.

Tercero: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores,

NOTIFÍQUESE

El juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA